ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 2 SERIE: 1981-82

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIEGEN DE LA MONSERRATE, PATRONA DE ESTE MUNICIPIO Y FIJAR FECHAS DE SU CELEBRACION; PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE A ARRENDAR LOS SITIOS PUBLICOS PARA LA INSTALACION DE ARTEFACTOS DE DIVERSION; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO : El día 8 de septiembre de 1981, se dedica a honrar la Virgen de la Monserrate, Patrona de este Municipio.

POR CUANTO : Ha sido costumbre tradicional en este pueblo, festejar este acontecimiento con alegres Fiestas Patronales.

POR CUANTO : Una Comisión Especial, después de evaluar una encuesta realizada por la Oficina del Alcalde en relación a dichas festividades convocó a la ciudadanía a una Vista Pública para escuchar opiniones al respecto.

POR CUANTO : Las recomendaciones de esta Comisión Especial han sido positivas en cuanto a que se continúe celebrando las fiestas en honor a Nuestra Patrona, la Virgen de la Monserrate, con ciertas regulaciones en los equipos y las facilidades de diversión utilizadas.

POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

SECCION 1ra. : Las Fiestas Patronales de este Municipio se celebrarán en este año y durante el período de diez (10) días, contando a partir del 4 de septiembre de 1981 al 13 de septiembre de 1981.

SECCION 2nda.: Se autoriza al Alcalde a arrendar mediante el debido procedimiento de Ley los siguientes sitios públicos para la instalación de aparatos de diversión, excluyendo las llamadas Picas:

a. Tramo Calle Rafael Lasa desde la esquina Calle Salas Torres hasta la esquina Calle Del Carmen, disponiéndose que la Calle Padre Sercu siempre estará libre para el tránsito de vehículos.

b. Dichos aparatos se instalarán en tal forma que en los posible no obstaculicen el libre tránsito ni impliquen peligro para la seguridad de las personas.

SECCION 3ra. : Queda terminantemente prohibido la instalación en cualquier lugar de las picas que operen mediante hipódromo de caballitos, las cuales funcionan mediante la extracción de bolos, etc. en los límites territoriales de Aguas Buenas.

a. La violación de esta disposición conlleva una multa de quinientos ($500.00) dólares, cárcel por un término no menor de treinta (30) días o ambas penas a discreción del Tribunal.

b. El tránsito en la Calle Muñoz Rivera durante los diez (10) días de fiestas, será en dirección oeste a este y se podrá hacer estacionamientos solamente al lado derecho de la calle en los sitios ya establecidos por Ley.

SECCION 4ta. : La Administración Municipal podrá permitir al Licitador agraciado comenzar la instalación de los artefactos de diversión dos (2) días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas Patronales, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciarse oficialmente las Fiestas. Dichos artefactos deberán ser removidos no más tarde de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al día en que finalicen oficialmente las Festividades. El Licitador agraciado será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión al público o a las propiedades, tanto públicas como privadas.

SECCION 5ta. : HORAS DE ACTIVIDAD:

Los aparatos de diversión podrán ponerse en funcionamiento durante todos los días de Fiestas Patronales, conforme al siguiente horario:

Desde las 10:00 A. M. hasta las 12:00 P. M.

SECCION 6ta. : El Alcalde podrá ceder mediante sorteo y por una cantidad mínima de ciento cincuenta ($150.00) dólares ciertos sitios públicos especificados más adelante en esta Sección a Entidades Cívicas debidamente registrados en el Departamento de Estado y con tal fin será requisito la presentación del Acta de Registro otorgado por la Secretaría de Estado. Los sitios públicos aludidos estarán localizados según se indica a continuación:

a. Cinco (5) sitios en la Calle Salas Torres partiendo desde la esquina Rafael Lasa hasta la esquina Muñoz Rivera.

b. Tres (3) sitios en la Calle Salas Torres partiendo de la esquina Rafael Lasa hasta la esquina Padre Quiñones, los cuales serán cedidos, el primero a la Clase Graduanda de Cuarto Año y dos (2) a otras entidades sin fines no pecuniarios no registrados en el Departamento de Estado, por la cantidad de cincuenta ($50.00) dólares.

Disponiéndose que no se expedirán permisos a Kioscos que no estén incluídos en las áreas establecidas en esta Ordenanza.

La adjudicación de estos Kioscos será intransferible a segundas personas o entidades. La violación a esta disposición le dará poderes al Alcalde para cancelar la autorización para operar el Kiosco de la persona o entidad a quién le ha sido concedido el Kiosco.

Los Kioscos instalados operarán conforme al siguiente horario:

a. En días regulares, no feriados, el horario será de 3:00 P. M. a 1:00 A. M.

b. Los días viernes, sábados, domingos y días feriados desde las 12:00 P. M. hasta las 2:00 A. M.

No se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas que no sea en vasos encerados o plásticos y cada Kiosco deberá tener un recipiente para el depósito de la basura acumulada. Bajo ningún concepto se permitirá el depósito de ésta en la Calle. Cualquier violación a estas normas de operación conlleva la revocación inmediata del permiso y la posible esclusión de participación en próximas ocaciones.

No se permitirá la operación de vendedores de ninguna índole en la plaza, excepto la instalación de una Máquina de Popcorn, Algodón y Carro de Piraguas, más una caseta de fotografías mediante un permiso del Alcalde.

Este será expedido exclusivamente por el Alcalde y el agraciado pagará un mínimo de cien ($100.00) dólares y un máximo de ciento cincuenta ($150.00) dólares dependiendo del equipo a instalar. Disponiéndose que el Licitador agraciado para la instalación de artefactos de diversión no podrá sub-arrendar sitios para la instalación de carros de piraguas, asadores de carne,(pinchos), expendio de juguetes, etc. Se recalcará que el Licitador agraciado solamente podrá instalar equipos de diversión en el área arrendada.

SECCION 7ma. : Se podrá arrendar un sitio para la venta de piña colada por la cantidad de doscientos ($200.00) dólares en el tramo de la Calle Salas Torres esquina Rafael Lasa hasta la esquina Padre Quiñones al lado norte del tercer (3r.) kiosco.

A- Se prohibe la venta de piña colada u otras bebidas y pinchos dentro de la plaza pública y/o sus aceras y calles al lado norte, sur, este u oeste.

B- Que el Licitador no podrá establecer sitios para la venta de piñas coladas u otras bebidas o pinchos dentro del área subastada.

C- Se prohibe el establecer cualquier tipo de negocio ambulante en las calles Rafael Lasa, Muñoz Rivera, Padre Quiñones, Padre Sercu y Salas Torres.

SECCION 8va. : Se ordena la creación de un Comité de Espectáculos que no devengará ninguna clase de sueldo y que estará compuesto por representantes del Sector Comercial, Religioso, Cívico, Gubernamental y Estudiantil que tendrá a su cargo lo siguiente:

1- Será responsable de la selección de los espectáculos artísticos, culturales y religiosos o de otra índole a ofrecerse en la Plaza Pública.

2- Gestionará los recursos económicos y humanos para la consecución de el fin arriba expresado.

SECCION 9na. : Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquiera sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nula por cualquier Corte de Jurisdición competente, la desición de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

SECCION 10ma. : PENALIDADES: La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza para la cual no se haya provisto sanción penal alguna por otra disposición legal, será castigable con una multa no menor de cien ($100.00) dólares, cárcel por término no mayor de 30 días o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCION 11ma. : CLAUSULA DEROGATIVA: Toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedan por esta derogadas hasta donde exista tal conflicto.

SECCION 12ma. : VIGENCIA: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por el Alcalde y a los diez (10) días despueś de ser publicada en un periódico de circulación general.

APROBADA : El día 20 de julio de 1981.

Ceferino Flores Fernández
Presidente Asamblea Municipal

María Magdaléna Cartagena
Secretaria Asamblea Municipal

Gregorio Torres Velázquez
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

C E R T I F I C A C I O N

Yo, María Magdalena Cartagena, Secretaria Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 2 Serie 1981-82, adoptada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 1981, con los votos afirmativos de los siguientes miembros de la Asamblea:

Hon. Ceferino Flores Fernández
Hon. Juan José Félix
Hon. Enrique Arroyo Saurí
Hon. Pedro Juan Sierra
Hon. Iván Rivera
Hon. Carlos M. Ramírez
Hon. Manuel Guzmán Díaz
Hon. Rafael Del Valle
Hon. Jesús G. Hernández

Ausentes:

Hon. Luis F. Navas de León
Hon. José B. Canino Laporte

y aprobada por el Honorable Alcalde el día 20 de julio de 1981.

Y para que así conste y para uso oficial, expido la presente certificación, la cual firmo y sello con el sello oficial de este Municipio, en Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy día 21 de julio de 1981.

María M. Cartagena
María Magdalena Cartagena
Secretaria Asamblea Municipal

SELLO